



Abancay, 09 de mayo del 2023

Visto: El Expediente Administrativo N°021-2023-GRA-DRTC-F.SAPT.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

De inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°021-2023-GRA-DRTC-F.SAPT, el cual tiene sustento en el acta de control N°000632, de fecha 03 de junio del 2022; suscrita por el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; personal policial y el conductor **CALLA FORTON Purificación**, identificado con DNI N°31301838, con licencia de conducir N°T-31301838 categoría A-II-b, profesional conductor del vehículo de placa N°D3X-968; de la Empresa de Transportes **Pluma de Oro Ayahway S.C.R.LTDA**, identificado con RUC: 20600001010; sin contar con la autorización de la autoridad competente, prestar servicio de Transporte y mercancías en una modalidad o ámbito diferente al autorizado, conforme al D.S. N°017-2009-MTC; incurriendo en la comisión de infracción tipificada con código F-1 calificada como **MUY GRAVE** prevista en la tabla de infracciones y sanciones en la prestación de servicio; Siendo válidamente notificado al administrado el 03 de junio del 2022; mediante acta de control signado con el N°00632.

Que, a través del informe Final de Instrucción N°021-2023-GRA-DRTC-F.SAPT, de fecha 27 de marzo del 2023, la autoridad encargada a concluir con la fase instructora; determinado que el administrado ha incurrido en la comisión de infracción tipificada como F-1 conforme al Decreto Supremo **017-2009-MTC** y modificatorias; prevista en la tabla de infracciones y Sanciones según anexo 2.

Anexo 2

TABLA DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

a) Infracciones contra la formalización del transporte

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDAN
F-1	INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferentes al autorizado	Muy Grave	Multa de 1 UIT.	Retención de la Licencia de conducir. Intervención preventivo del vehículo

DEL ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de acuerdo al Numeral 16.1 y 16.2 Art.16; corrobora: Numeral 17.1; Art. 17; Numeral 31.3 del Art. 31° del Y Numeral 50.1; 50.2 Art. 50°; aprobado por el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC; mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de Transporte terrestre de personas, mercancías según corresponda; como consecuencia indica la multa de una 1 UIT; por la detección de la infracción el inspector designado por la autoridad competente, verifica la comisión de



infracción y se individualiza al infractor formalizándose con el levantamiento del Acta de Control de infracción N° 0632 de fecha 03-06-2022; dando inicio el procedimiento sancionador según corresponda (...)"

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con lo que cuenta la entidad; el conductor del Vehículo; quien fue notificado mediante acta de Control N° 000632, no ha presentado descargo alguno, tampoco ha efectuado el pronto pago, menos a presentado medios probatorios que permita enervar la conducta e infracción detectada en el acta de control; aprobado por D.S N° 004-2020-MTC. Concordante en los Artículos 6° y 8°, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y tránsito Terrestre y Servicios Complementarios.

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento sancionador seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General; aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; en ese sentido a través del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre; al haberse otorgado el plazo al administrado para la presentación de sus descargos, resulta aplicable iniciar el procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde determinar la presunta Responsabilidad de la conducta imputada.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 16.1 y 16.2 Art.16°; Numeral 17.1; Art. 17°; Numeral 31.1; 31.11 del Art. 31° y Numeral 50.1; 50.2 Art. 50°; el conductor es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPGA, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa la causalidad, la misma que establece que: la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Que, durante la acción de fiscalización se ha determinado que el conductor, CALLA FORTON Purificación, identificado con DNI N° 31301838 con licencia de conducir N° T-31301838, categoría A-II-b quien en su condición de conductor del vehículo de placa N° D3X-968, ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el código F-1, de la tabla de infracciones; por conducir el vehículo sin portar con la autorización de la autoridad competente. Por los motivos que se indican, como medida preventiva se dispone la retención de la licencia de Conducir hasta que cumpla con la cancelación la multa establecida, para el efecto se dispone registrar en el libro de sanciones donde corresponde.

Que, de acuerdo al informe final de instrucción signado con N° 021-2023-GRA-DRTC-F-SAPT de fecha 27 de marzo del 2023; se da por concluido la etapa instructora del presente procedimiento Administrativo Sancionador especial: en el que recomienda al haberse acreditado la responsabilidad al administrado se requiera cancelar la DIFERENCIA la suma de S/ 3,670.00 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), que debe ser depositada en la Cuenta Corriente N° 00181-016213 del Banco de la Nación ha nombre de la Dirección Regional de Transportes Y comunicaciones Apurímac: considerando que la multa es la suma de S/ 4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS Y 00 /100 NUEVOS SOLES), por la comisión de la infracción tipificada con el código F-1, de conformidad al Decreto supremo N° 017-





Gobierno Regional de Apurímac
Gerencia Regional de Infraestructura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac



2009-MTC. Establecida en la tabla de infracciones y Sanciones el administrador cumple con la cancelación la multa establecida, para el efecto, se dispone registrar en el libro de sanciones donde corresponde.

Que, estando a lo opinado por el órgano instructor de la Oficina de Fiscalización en el informe final de Instrucción N°021-2023-GRD-DRTC-F-SAPT, de fecha 21 de marzo del 2023 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS, y el D.S. N°004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios; procede el recurso administrativo de apelación contra la presente resolución.

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER: al conductor **CALLA FORTON Purificación**; el pago adelantado conforme acredita el depósito efectuado al banco de la nación con baucher **RP:46033445 de fecha 09-06-2022** a la cta. Cte. N°.000181-016213; la suma de **S/;930.00 (NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES)** a favor de la Dirección Regional de Transportes de Apurímac.

ARTÍCULO 2°.- REQUERIR: al conductor, **CALLA FORTON Purificación**, identificado con DNI N°31301838, de acuerdo a los numerales **Numeral 16.1 y 16.2 Art.16°**; corrobora: **Numeral 17.1; Art. 17°; Numeral 31.3 del Art. 31° del y Numeral 50.1; 50.2 Art. 50°**, aprobado por **D.S N°.017-2009-MTC**; por incurrir en la comisión de la infracción tipificada **F-1**, calificada como **MUY GRAVE** de la tabla de infracciones y sanciones del anexo 2; conduciendo el vehículo de su propiedad de placa **N°D3X-968**; sin contar con la autorización de la autoridad competente, establecido en el **D.S. N°017-2009; CUMPLA CON PAGAR LA DIFERENCIA** la suma de **S/ 3,670.00 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, que corresponde a **1 UIT**. Conforme al código **F-1**, Pago que deberá efectuar en el banco de la nación a la cta. Cte. **00181-016213** de Ingresos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.-NOTIFICAR: al administrador, **CALLA FORTON Purificación** identificado con DNI N°.31301838 con licencia de conducir N°.T-31301838, Categoría **A-II-b**; con **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**; al Gerente de la Empresa de Transporte **Pluma de Oro Ayahuay Sociedad S.C.R.LDA.** identificado con **RUC:20600001010**; al administrador **Sánchez Chávez Adelmo**; propietario del vehículo de placa **N°D3X-968**, según **tarjeta de propiedad inscrita en la SUNARP**. el informe final de instrucción y la presente resolución a través del correo oficial de la entidad: **dtcicapurimac290@gmail.com**; y otros medios de publicación el diario Oficial peruano y en uno de los diarios de mayor circulación local; sin perjuicio de notificarle en su último domicilio señalado en la hoja de vida de las **RENIEC** de reciente expedición a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 15°** del Decreto Supremo **N°004-2020-MTC**, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución al registro de sanciones, una vez que quede firme.

Regístrese y Comuníquese

Gobierno Regional de Apurímac
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Abog. Andrea Rosales Arce
DIRECTORA DE CIRCUACIÓN TERRESTRE



APURIMAC
Gobierno Regional



Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Apurímac

www.dtcicapurimac.gob.pe
Av. Maritimo N°125 Abancay - Apurímac
083- 321484